



UNAP

Consejo Universitario

Resolución del Consejo Universitario

Nº 087-2025-CU-UNAP

Iquitos, 15 de mayo de 2025

VISTO:

El acuerdo de la sesión ordinaria del Consejo Universitario, realizada el 14 de mayo de 2025, que acordó declarar la nulidad de oficio de la Resolución del Consejo Universitario N° 022-2025-CU-UNAP, de fecha 6 de febrero de 2025, que: (i) Aprobó a partir del 1 de marzo de 2025, el cambio del régimen de dedicación de nueve (9) docentes ordinarios en plazas orgánicas que pertenecen a su misma Facultad: Ciencias Biológicas, Ciencias de la Educación y Humanidades, Ciencias Económicas y de Negocios e Ingeniería Química de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP) y, (ii) Aprobó a partir del 1 de marzo de 2025, el cambio del régimen de dedicación de dos (2) docentes ordinarios que pertenecen a las Facultades de Ciencias Económicas y de Negocios e Ingeniería de Sistemas e Informática, en las plazas orgánicas a ser ocupadas por permutas en las Facultades de Ingeniería Química de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP);

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18º de nuestra Carta Magna, dispone que, "La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia. (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes";

Que, en concordancia con el precepto constitucional, el artículo 8º de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, dispone que el Estado reconoce la autonomía universitaria, autonomía que se manifiesta a través de los siguientes regímenes: i) normativo, ii) de gobierno, iii) académico, iv) administrativo, y v) económico;

Que, asimismo, el Tribunal Constitucional, en la sentencia recaída en el Expediente N° 00012-1996-AI/TC, refiriéndose a la autonomía universitaria, señaló: "La autonomía es capacidad de autogobierno para desenvolverse con libertad y discrecionalidad, pero sin dejar de pertenecer a una estructura general de la cual en todo momento se forma parte, y que está representada no sólo por el Estado sino por el ordenamiento jurídico que rige a éste";

Que, conforme se desprende del artículo 79º de la Ley N° 30220, Ley Universitaria: "Los docentes universitarios tienen como funciones la investigación; el mejoramiento continuo y permanente de la enseñanza, la proyección social y la gestión universitaria, en los ámbitos que les corresponde";

Que, artículo 80º de la Ley Universitaria, dispone que los docentes son, entre otros, ordinarios, siendo estos principales, asociados y auxiliares;

Que, el artículo 83º de la citada Ley establece que: "La admisión a la carrera docente se hace por concurso público de méritos. Tiene como base fundamental la calidad intelectual y académica del concursante conforme a lo establecido en el Estatuto de cada universidad. La promoción de la carrera docente es la siguiente:

- 83.1 Para ser profesor principal se requiere título profesional, grado de Doctor el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales, y haber sido nombrado antes como profesor asociado. Por excepción, podrán concursar sin haber sido docente asociado a esta categoría, profesionales con reconocida labor de investigación científica y trayectoria académica, con más de quince (15) años de ejercicio profesional.
- 83.2 Para ser profesor asociado se requiere título profesional, grado de maestro, y haber sido nombrado previamente como profesor auxiliar. Por excepción podrán concursar sin haber sido docente auxiliar a esta categoría, profesionales con reconocida labor de investigación científica y trayectoria académica, con más de diez (10) años de ejercicio profesional.
- 83.3 Para ser profesor auxiliar se requiere título profesional, grado de Maestro; y tener como mínimo cinco (5) años en el ejercicio profesional. Los requisitos exigidos para la promoción pueden haber sido adquirido en una universidad distinta a la que el docente postula. En toda institución universitaria, sin importar su condición de privada o pública, por lo menos el 25 % de sus docentes deben ser a tiempo completo".

Que, el artículo 10º del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, (en adelante TUO de la LPAG) establece que son vicios del acto administrativo que causan su nulidad de pleno derecho, entre otros, la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias;

Que, el numeral 213.1 del artículo 213º del TUO de la LPAG señala que en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agravien el interés público o lesionen derechos fundamentales;

Que, asimismo, el numeral 213.2 del citado artículo dispone que la nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida y, en caso la nulidad de oficio se encuentre referida a un

**UNAP****Consejo Universitario****Resolución del Consejo Universitario
Nº 087-2025-CU-UNAP**

acto administrativo favorable al administrado, debe otorgársele un plazo no menor de cinco (5) días para que pueda ejercer su derecho de defensa; agregando el numeral 213.3 de dicho artículo que "La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos, o contado a partir de la notificación a la autoridad administrativa de la sentencia penal condenatoria firme, en lo referido a la nulidad de los actos previstos en el numeral 4 del artículo 10";

Que, mediante Resolución del Consejo Universitario N° 022-2025-CU-UNAP, de fecha 6 de febrero de 2025, se aprobó diversos cambios del régimen de dedicación de varios docentes ordinarios en plazas orgánicas que pertenecen a las Facultades de Ciencias Biológicas, Ciencias de la Educación y Humanidades, Ciencias Económicas y de Negocios, Ingeniería de Sistemas e Informática, e Ingeniería Química de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana; cambios que se encuentran detallados en los cuadros contenidos en los artículos primero y segundo de la citada Resolución del Consejo Universitario, conforme se detalla a continuación:

ARTÍCULO PRIMERO.- [...]

Item	Docente	DNI	Plaza de origen			Plaza de destino		
			Facultad	Código	Categ.	Facultad	Código	Categ.
1	García Ruiz Luis	05337175	Clencias Biológicas	002026	AXTC	Clencias Biológicas	000586	ASDE
2	Gonzales Arzubialdes Rosana	40248138	Clencias Biológicas	001047	AXTC	Clencias Biológicas	002061	ASDE
3	Velasquez Panduro Milka	05317252	Clencias de la Educación y Humanidades	002049	AXTC	Clencias de la Educación y Humanidades	000423	ASDE
4	Díaz Vásquez Selva Libertad	42173015	Clencias de la Educación y Humanidades	001085	AXTC	Clencias de la Educación y Humanidades	000301	ASDE
5	Burga Pérez David Eduardo	05280467	Clencias Económicas y de Negocios	001082	AXTC	Clencias Económicas y de Negocios	000847	ASDE
6	Chumbes Hullca Pio	09290787	Clencias Económicas y de Negocios	000757	AXDE	Clencias Económicas y de Negocios	000866	ASDE
7	Marín Eléspuru César Ulises	43337504	Clencias Económicas y de Negocios	000573	AXTC	Clencias Económicas y de Negocios	000330	ASDE
8	Wu Koy Fon Chonn Chang	40237592	Clencias Económicas y de Negocios	002024	AXTC	Clencias Económicas y de Negocios	000813	ASDE
9	Seclén Medina Arturo	40845983	Ingeniería Química	001046	AXTC	Ingeniería Química	000101	ASDE

ARTÍCULO SEGUNDO.- [...]

Item	Docente	DNI	Plaza de origen			Plaza de destino		
			Facultad	Código	Categ.	Facultad	Código	Categ.
1	Díaz Zumaeta Javier	06802059	Clencias Económicas y de Negocios	000133	AXTC	Ingeniería Química	000304	ASDE
2	Ramírez Villacorta Jimmy Max	41256622	Ingeniería de Sistemas e Informática	000559	AXTC	Ingeniería Química	000815	ASDE

Que, de la revisión y análisis de los cuadros detallados en los artículos primero y segundo de la citada Resolución del Consejo Universitario, se advierte que en realidad estas contienen la descripción de la promoción de once (11) docentes ordinarios dentro de sus categorías, pues de la categoría de docentes ordinarios auxiliares fueron promovidos a la categoría de docentes ordinarios asociados;

Que, en este sentido, se advierte que la resolución questionada no solo contiene la modificación del régimen de dedicación de los docentes ordinarios don Luis García Ruiz, doña Rosana Gonzales Arzubialdes, doña Milka Velasquez Panduro, doña Selva Libertad Díaz Vásquez, don David Eduardo Burga Pérez, don Pio Chumbes Hullca, don César Ulises Marín Eléspuru, don Wu Koy Fon Chonn Chang, don Arturo Seclén Medina, don Javier Díaz Zumaeta y don Jimmy Max Ramírez Villacorta, sino que también contiene la promoción de los citados docentes;



UNAP

Consejo Universitario

Resolución del Consejo Universitario

Nº 087-2025-CU-UNAP

Que, revisado los actuados del presente expediente administrativo, se tiene que no existe documentación que contenga algún Concurso Público de Promoción de docentes ordinarios de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana que fundamente la promoción de docentes ordinarios contenida en la Resolución del Consejo Universitario N° 022-2025-CU-UNAP, de fecha 6 de febrero de 2025, siendo así, la citada resolución vulneraría nuestro ordenamiento jurídico, específicamente el artículo 83º de la Ley N° 30220, Ley Universitaria;

Que, cabe resaltar que, el artículo 83º de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, regula la admisión y promoción de la carrera universitaria y esta se rige por Concurso Público de Méritos, concurso público que necesariamente debe fundamentarse en la calidad intelectual y académica del concursante, conforme al Estatuto de cada universidad, disponiéndose, además una ruta jerárquica progresiva para lograr las categorías de auxiliar, asociado y principal, con requisitos académicos y profesionales específicos, priorizando la formación de posgrado y la experiencia profesional;

Que, refiriéndose a la nulidad contenida en la Resolución del Consejo Universitario N° 022-2025-CU-UNAP, mediante Informe Técnico N° 034-2025-URH/DGA-UNAP, de fecha 21 de abril de 2025, el jefe de la Unidad de Recursos Humanos, concluye que: i) Tanto la Ley Universitaria como el Estatuto de la UNAP, coinciden en establecer que los docentes ordinarios se clasifican en tres categorías jerárquicas: principales, asociados y auxiliares, lo que permite una estructura académica organizada y progresiva dentro de la carrera docente universitaria; ii) Los regímenes de dedicación de los docentes ordinarios responden a tres modalidades claramente diferenciadas, en función del tiempo y exclusividad con que el docente presta servicios a la Universidad; iii) La admisión y promoción en la carrera docente universitaria se rige por Concurso Público de Méritos, donde la base principal es la calidad intelectual y académica del postulante; iv) La Resolución del Consejo Universitario N° 022-2025-CU-UNAP, de fecha 6 de febrero de 2025, se evidencia una clara transgresión a lo establecido en la Ley Universitaria referido al proceso de promoción en la carrera docente, debido a ello es necesario, que el Consejo Universitario declare la nulidad de oficio de la citada resolución; v) Se corra traslado a los docentes mencionados en la Resolución del Consejo Universitario N° 022-2025-CU-UNAP, a fin de que hagan valer su derecho a la defensa; y, vi) Se solicite a la Oficina de Asesoría Jurídica opinión legal sobre la procedencia de la nulidad de oficio de la Resolución del Consejo Universitario N° 022-2025-CU-UNAP;

Que, mediante Informe N° 117-2025-OAJ-UNAP, de fecha 25 de abril de 2025, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica concluye opinando que se declare la nulidad de oficio de la Resolución del Consejo Universitario N° 022-2025-CU-UNAP, de fecha 6 de febrero de 2025, emitida por el Consejo Universitario de la UNAP, por la cual aprobó a partir del 1 de marzo de 2025, el cambio de régimen de dedicación y categoría de once (11) docentes ordinarios;

Que, con el fin de no afectar el derecho de defensa de los docentes ordinarios don Luis García Ruiz, doña Rosana Gonzales Arzubialdes, doña Milka Velasquez Panduro, doña Selva Libertad Díaz Vásquez, don David Eduardo Burga Pérez, don César Ulises Marín Eléspuru, don Pio Chumbes Huilca, don Wu Koy Fon Chonn Chang, don Arturo Seclén Medina, don Javier Díaz Zumaeta y don Jimmy Max Ramírez Villacorta, (favorecidos con la Resolución del Consejo Universitario N° 022-2025-CU-UNAP), mediante Cartas Nros 006, 007, 008, 009, 010, 011, 012, 013, 014, 015 y 016-2025-SG-UNAP, todas de fecha 28 de abril de 2025, así como a los correos personales de: jimmy.ramirez@unapiquitos.edu.pe, rosana.gonzales@unapiquitos.edu.pe, y dburgaperez@gmail.com; la Oficina de Secretaría General, como órgano de apoyo del Consejo Universitario, notificó a los citados docentes el Informe Técnico N° 034-2025-URH/DGA-UNAP, de fecha 21 de abril de 2025, emitido por el jefe de la Unidad de Recursos Humanos, y el Informe N° 117-2025-OAJ-UNAP, de fecha 25 de abril de 2025, emitido por el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la UNAP;

Que, en este orden de ideas, mediante escrito de fecha 6 de mayo de 2025, los docentes don David Eduardo Burga Pérez, don Pio Chumbes Huilca, doña Selva Libertad Díaz Vásquez, don Javier Díaz Zumaeta, doña Rosana Gonzales Arzubialdes, don César Ulises Marín Eléspuru, don Jimmy Max Ramírez Villacorta, don Arturo Seclén Medina, doña Milka Velasquez Panduro y don Wu Koy Fon Chonn Chang, presentaron su descargo oponiéndose a la nulidad de la Resolución del Consejo Universitario N° 022-2025-CU-UNAP, de fecha 6 de febrero de 2025, quienes solicitan: i) La nulidad de las cartas remitidas anunciando el inicio de la nulidad de oficio por ser incompetente la Secretaría General para solicitar defensa sobre informes legales y técnicos; ii) El archivo de todo acto destinado a declarar la nulidad de oficio de la Resolución del Consejo Universitario N° 022-2025-CU-UNAP; y iii) El cumplimiento de la Resolución del Consejo Universitario N° 022-2025-CU-UNAP, en todos sus extremos;

Que, por otro lado, obra en autos el escrito de fecha 6 de mayo de 2025, presentado por el docente don Luis García Ruiz, oponiéndose a la nulidad de la Resolución del Consejo Universitario N° 022-2025-CU-UNAP, de fecha 6 de febrero de 2025, solicitando que se declare infundado el pedido de nulidad de oficio del citado acto resolutivo;

Que, como se expuso líneas arriba la Resolución del Consejo Universitario N° 022-2025-CU-UNAP, de fecha 6 de febrero de 2025, contiene la promoción de los docentes ordinarios don Luis García Ruiz, doña Rosana Gonzales Arzubialdes, doña Milka Velasquez Panduro, doña Selva Libertad Díaz Vásquez, don David Eduardo Burga Pérez, don Pio Chumbes Huilca, don César Ulises Marín Eléspuru, don Wu Koy Fon Chonn Chang, don Arturo Seclén Medina, don Javier Díaz Zumaeta y don Jimmy Max



UNAP

Consejo Universitario

Resolución del Consejo Universitario Nº 087-2025-CU-UNAP

Ramírez Villacorta; promoción realizada sin previo Concurso Público de Mérito, contraviniendo con ello el artículo 83º de la Ley N° 30220, Ley Universitaria;

Que, en consecuencia, el acto administrativo contenido en la resolución cuestionada contraviene la Ley N° 30220, siendo ello un vicio que causa su nulidad de pleno derecho; sin embargo, no basta el vicio advertido, sino que se debe verificar que este acto agravie el interés público o lesionen derechos fundamentales;

Que, respecto a la afectación al interés público, el Tribunal Constitucional ha señalado en la Sentencia recaída en el Expediente N° 0884-2004-AA/TC, lo siguiente: "no basta que los actos administrativos objeto de la potestad de nulidad de oficio estén afectados por vicios graves que determinen su invalidez absoluta, sino que, además, deben agraviar el interés público, lo que trasciende el estricto ámbito de los intereses de los particulares destinatarios del acto viciado porque se exige que para ejercer la potestad de nulificar de oficio sus propios actos la Administración determine, previa evaluación, el perjuicio para los intereses públicos que le compete tutelar o realizar (...)"

Que, en el presente caso, se tiene que aunado a los vicios de nulidad incurridos en la emisión de la Resolución del Consejo Universitario N° 022-2025-CU-UNAP, de fecha 6 de febrero de 2025, se advierte que se configura una clara afectación al interés público debido a que la promoción de los docentes citados anteriormente, no se subsume en el marco del artículo 83º de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, inobservándose de esta manera una norma imperativa que regula la admisión y promoción de los docentes universitarios;

Que, en este orden de ideas, el Consejo Universitario en sesión ordinaria realizada el 14 de mayo de 2025, luego de un arduo debate sobre el tema acordó: declarar la nulidad de oficio de la Resolución del Consejo Universitario N° 022-2025-CU-UNAP, de fecha de 6 de febrero de 2025, de acuerdo a las consideraciones señaladas precedentemente;

Contando el presente acto resolutivo con el visto del jefe de la Unidad de Recursos Humanos y del jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP);

De conformidad con la Constitución Política del Perú y la Ley N° 30220, Ley Universitaria;

Estando al acuerdo del Consejo Universitario; y,

En uso de las atribuciones que confieren la Ley N° 30220 y el Estatuto de la UNAP, aprobado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 006-2024-AU-UNAP, del 15 de marzo de 2024 y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar la nulidad de oficio de la Resolución del Consejo Universitario N° 022-2025-CU-UNAP, de fecha 6 de febrero de 2025, que: (I) Aprobó a partir del 1 de marzo de 2025, el cambio del régimen de dedicación de nueve (9) docentes ordinarios en plazas orgánicas que pertenecen a su misma Facultad: Ciencias Biológicas, Ciencias de la Educación y Humanidades, Ciencias Económicas y de Negocios e Ingeniería Química de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP) y; (II) Aprobó a partir del 1 de marzo de 2025, el cambio del régimen de dedicación de dos (2) docentes ordinarios que pertenecen a las Facultades de: Ciencias Económicas y de Negocios e Ingeniería de Sistemas e Informática, en las plazas orgánicas a ser ocupadas por permutes en las Facultades de Ingeniería Química de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), en mérito a los considerandos expuestos en el presente acto resolutivo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer que la Dirección General de Administración y la Unidad de Recursos Humanos de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), den estricto cumplimiento a la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- Encargar a la Secretaría General de la UNAP, notificar de acuerdo a ley, el presente acto resolutivo a los interesados: don Luis García Ruiz, doña Rosana Gonzales Arzubalde, doña Milka Velasquez Panduro, doña Selva Libertad Díaz Vásquez, doña David Eduardo Burga Pérez, don César Ulises Marín Eléspuru, don Pio Chumbes Huilca, don Wu Koy Fon Chonn Chang, don Arturo Seclén Medina, don Javier Díaz Zumaeta y a don Jimmy Max Ramírez Villacorta.

Regístrate, comuníquese y archívese.

Rodil Tello Espinoza
PRESIDENTE



Kadhir Benzaquen Tuesta

SECRETARIO GENERAL